



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 125-2015-MPH/A.

Ayacucho, 11 FEB. 2015

VISTO:

El Dictamen Legal N° 03-2015-MPH/16 y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, de la revisión de los actuados y antecedentes de la petición de los administrados ha establecido que:

- Mediante el Expediente N° 019345 de fecha 03 de Setiembre de 2014 el administrado Waldir Rodríguez Ayala, Solicita la Nivelación de Remuneraciones y el Pago de Beneficios Sociales, emitiendo pronunciamiento la entidad mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 458-2014-MPH/GM de fecha 30 de Octubre de 2014;
- Mediante el Expediente N° 019220 de fecha 02 de Setiembre de 2014 el administrado Alonso Meneses Mendieta, Solicita la Nivelación de Remuneraciones y el Pago de Beneficios Sociales, emitiendo pronunciamiento la entidad mediante la Resolución de Alcaldía N° 803-2014-MPH/A de fecha 24 de Octubre de 2014;
- Mediante el Expediente N° 019221 de fecha 02 de Setiembre de 2014 el administrado Máximo Lozano Cuba, Solicita la "Nivelación de Remuneraciones y el Pago de Beneficios Sociales, emitiendo pronunciamiento la entidad mediante la Resolución de Alcaldía N° 809-2014-MPH/A de fecha 24 de Octubre de 2014;
- Mediante el Expediente N° 019222 de fecha 02 de Setiembre de 2014 el administrado Eugenio Berrocal Cuba, Solicita la Nivelación de Remuneraciones y el Pago de Beneficios Sociales, emitiendo pronunciamiento la entidad mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 459-2014-MPH/GM de fecha 30 de Octubre de 2014;
- Mediante el Expediente N° 019223 de fecha 02 de Setiembre de 2014 el administrado Carlos Quispe Quispe, Solicita la Nivelación de Remuneraciones y el Pago de Beneficios Sociales, emitiendo pronunciamiento la entidad mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 462-2014-MPH/GM de fecha 30 de Octubre de 2014;
- Mediante el Expediente N° 019346 de fecha 03 de Setiembre de 2014 el administrado Celestino Palomino Gamboa, Solicita la Nivelación de Remuneraciones y el Pago de Beneficios Sociales, emitiendo pronunciamiento la entidad mediante la Resolución de Alcaldía N° 80I-2014-MPH/A de fecha 24 de Octubre de 2014;
- Mediante el Expediente N° 019344 de fecha 03 de Setiembre de 2014 el administrado Julio Cesar Gálvez Aucatoma, Solicita la Nivelación de Remuneraciones y el Pago de Beneficios Sociales, emitiendo pronunciamiento la entidad mediante la Resolución de Alcaldía N° 808-2014-MPH/A de fecha 24 de Octubre de 2014;
- Mediante el Expediente N° 019219 de fecha 02 de Setiembre de 2014 el administrado Marleny Ore Díaz, Solicita la Nivelación de Remuneraciones y el Pago de Beneficios Sociales, emitiendo pronunciamiento la entidad mediante la Resolución de Alcaldía N° 802-2014-MPH/A de fecha 24 de Octubre de 2014
- Mediante el Expediente N° 019224 de fecha 02 de Setiembre de 2014 el administrado Maximiliano Sulca León, Solicita la Nivelación de Remuneraciones y el Pago de Beneficios Sociales, emitiendo pronunciamiento la entidad mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 460-2014-MPH/GM de fecha 30 de Octubre de 2014 Mediante el Expediente N° 019218 de fecha 02 de Setiembre de 2014 el administrado Hugo Fredy Anchayhua Chate, Solicita la Nivelación de Remuneraciones y el Pago de Beneficios Sociales, emitiendo pronunciamiento la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

entidad mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 461-2014-MPH/GM de fecha 30 de Octubre de 2014.

Que, de lo expuesto se tiene que los expedientes (solicitudes) presentados por los administrados fueron debidamente resueltos dentro del plazo previsto por el artículo 142° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo también, y conforme a los documentos obrantes en autos se tiene que, mediante los Expediente N° 023471 de fecha 28 de Octubre de 2014, los administrados Waldir Rodríguez Ayala, Alonso Meneses Mendieta, Máximo Lozano Cuba, Eugenio Berrocal Cuba, Carlos Quispe Quispe, Celestino Palomino Gamboa, Julio Cesar Gálvez Aucatoma, Marleny Ore Díaz, Maximiliano Sulca León, Hugo Fredy Anchayhua Chate, interponen recurso de apelación a la Negación por Silencio Administrativo de la solicitud de Nivelación de Remuneraciones y pago de Beneficios Sociales, y adicionalmente la Acumulación de Expedientes (.Expedientes N° 019345; 019220; 019221; 019222; 019223; 019346; 019344; 019219; 019224; 019218, expediente de los administrados antes señalados respectivamente); se tiene que en vista de dicho pedido y conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General se procedió al trámite del mismo, producto de ello se emite la Resolución de Alcaldía N° 919-2014-MPH/A de fecha 26 de Noviembre de 2014, en cuyo Artículo Primero Declara IMPROCEDENTE la solicitud de Nivelación de Remuneraciones y el Pago de Beneficios Sociales, de los suscribientes; y en el Artículo Segundo de por Agotada la Vía Administrativa en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, De los documentos antes expuesto se deduce que para la presente causa se debe tener presente que; las peticiones -solicitudes- formuladas por los administrados mediante los expedientes antes expuestos fueron calificadas y atendidas dentro del plazo previsto por ley, en vista de ello se tiene que la denegatoria ficta resultaría Improcedente. Del mismo modo y conforme a lo dispuesto por el artículo 206° de la Ley N° 27444 que reconoce la capacidad de contradicción, es que se da a trámite la apelación, sin embargo y debido a la facultad de la administración y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 213° de la Ley N° 27444, se procedió al trámite de la impugnación. Respecto al pedido de Acumulación de expedientes se tiene que al haberse corroborado que dicho pedido se ajusta a los supuesto establecidos por ley se tiene que le mismo fue acojino sin mayor observación;

Que, de lo expuesto en el párrafo precedente se tiene que con forme a lo dispuesto por el artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley del Silencio Administrativo General, el cual establece el agotamiento de la vía administrativa, en su Numeral 218.2 desarrollo los actos que agotan la vía administrativa; dentro de ello se tiene que el Literal a) establece textualmente, "El acto respecto del cual no proceda legalmente su impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, (...). ", en vista de ello se tiene que la Resolución de Alcaldía N° 919- 2014-MPH/A ha sido emitida por la máxima autoridad de la entidad edil, en vista que las resoluciones de Alcaldía constituyen decisiones de carácter administrativo emitidas por el alcalde, quien es la máxima autoridad y no está sujeto a subordinación alguna; en tal sentido, la resolución impugnada resulta ser un acto que resuelve asuntos de carácter administrativo; partiendo de ello se debe tener presente que conforme a lo dispuesto por el numeral 11.1 del artículo 11° de la ley N° 27444, se debe tener presente que "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. ", en vista de ello correspondería que la pretendida nulidad de dicho acto administrativo se plantee conforme a los mecanismo dispuesto por el artículo 207.1° de la Ley acotada, sin embargo el pretender nuevamente impugnar una resolución de última instancia resultaría improcedente al tener en consideración que dicho pronunciamiento es respecto a una impugnación planteada previamente mediante un recurso reconsideración extraordinario respecto al cual se emitió -la apelada- el documento que motiva la presente;

Que, en vista de lo señalado en el párrafo precedente, y al considerar los administrados que la decisión expresada mediante la Resolución de Alcaldía N° 919-2014-MPH/A, lesiona sus derechos corresponderá que los mismo puedan canalizar su petición conforme lo dispuesto por el artículo 148° de la Constitución Política del Perú que textualmente dispone que "Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa", lo cual resulta concordante con lo dispuesto en el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo en vista de ello corresponderá a los administrados impugnar la resolución de alcaldía señalada Ut Supra ante el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Órgano Jurisdiccional a efectos de someter al control jurisdiccional la decisión emitida por la entidad edil conforme a lo dispuesto por marco normativo antes señalado;

Que, finalmente corresponde precisar que la petición de Nulidad de la de la Resolución de Alcaldía N° 954-2014-MPH/A, resulta improcedente en vista que lo impugnantes que suscriben el expediente materia de la presente no constituyen parte integrante del procedimiento administrativo resulto mediante la citada resolución, en vista de ello carecen de legitimidad para la petición de nulidad realizada; a ello se suma que de la revisión de la misma no se halla nexo entra la petición realizada (Solicitud de Nivelación de Remuneraciones y el Pago de Beneficios Sociales) y la lo resuelto en la mencionada resolución, la cual es respecto a la petición de declaración de Silencio Administrativo Negativo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR los expedientes los Expedientes N° 019345 de Waldir Rodríguez Ayala; Expediente N° 019220 de Alonso Meneses Mendieta; el Expediente N° 019221 de Máximo Lozano Cuba; el Expediente N° 019222 de Eugenio Berrocal Cuba; el Expediente N° 019223 de Carlos Quispe Quispe; el Expediente N° 019346 de Celestino Palomino Gamboa; el Expediente N° 019344 de Julio Cesar Gálvez Aucatoma; el Expediente N° 019219 de Marleny Ore Díaz; el Expediente N° 019224 de Maximiliano Sulca León; el Expediente N° 019218 de Hugo Fredy Anchayhua Chate.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar INADMISIBLE solicitud de Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 919-2014-MPH/A y los Actos Administrativos que declara infundado o improcedente la Solicitud de Nivelación de Remuneraciones y el Pago de Beneficios Sociales.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar IMPROCEDENTE solicitud de Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 954-2014-MPH/A, al carecer de legitimidad los impugnantes suscribientes del documento materia de la presente respecto a dicho resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con respecto a la Resolución de Alcaldía N° 919-2014-MPH/A.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los administrados Waldir Rodríguez Ayala, Alonso Meneses Mendieta, Máximo Lozano Cuba, Eugenio Berrocal Cuba, Carlos Quispe Quispe, Celestino Palomino Gamboa, Julio Cesar Gálvez Aucatoma, Marleny Ore Díaz, Maximiliano Sulca León, Hugo Fredy Anchayhua Chate, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE